S

igue siendo complejo articular la reserva documental con el derecho a la información. Por una parte, tenemos la ley que obliga a proteger la reserva de los datos de una persona que se encuentran en poder de otra. La [Ley estatutaria 1266 de 31 diciembre de 2008](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34488), por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, ha sido parcialmente reglamentada por el [Decreto 1081 de 2015](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-1081-2015.pdf) y fue estudiada por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-1011 de 2008](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/qfullhit.htw?CiWebHitsFile=/relatoria/2008/c%2D1011%2D08.htm&CiRestriction=%23filename%20%2AC%2D1011%2D08%2A.htm&CiBeginHilite=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CiEndHilite=%3C/B%3E&CiHiliteType=Full). Ahora bien: el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#27) establece: “*ART. 27. —Sustituido. L.E. 1755/2015, art. 1°. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo* (…)”. Especialmente a través de la gestión tributaria, la actividad económica de las personas que obtienen rentas en Colombia ha pasado a ser del conocimiento del Estado. La penetración crecerá como se deduce del [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/pd-circulacion-factura-electronica-de-venta-como-t.aspx) que establece: “*Artículo 2.2.2.53.5. Registro de la factura electrónica como título valor. El emisor o facturador electrónico podrá solicitar el registro de la factura electrónica de venta como título valor, la cual circulará en el marco del Registro administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, siempre que ésta se encuentre previamente validada por la Autoridad Tributaria, entregada y aceptada por el adquirente/deudor*.”

Por otra parte, tanto el Derecho del Mercado de Capitales como el Derecho Contable exigen a las empresas la difusión de una cantidad creciente de información. Si hoy ya pareciera mucha, considérese la situación cuando se vuelva obligatorio el Informe Integral.

¿Cuál es el resultado de esta ecuación? ¿En la teoría, es mayor la práctica del derecho a la comunicación? ¿En la práctica, la mayoría está en secreto?

Debido a la resistencia de los empresarios a divulgar detalles de su operación, los contadores preparadores y los aseguradores enfrentan muchas dificultades. Se consume mucho tiempo en convenir las frases que finalmente se incluirán en las revelaciones. A veces son exactas o veces son insulsas.

No creemos que los empresarios entiendan y acepten que los contadores deben obrar en beneficio del interés público. Ellos siguen pensando que como son los que pagan son los que deben ser protegidos por dichos profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*